

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid número 133, correspondiente al día 2 del corriente, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden que sigue:

V. S. se habrá enterado del real decreto de 23 del corriente por el cual se manda proceder en todo el Reino á la eleccion general de Diputaciones provinciales, y á su instalacion el día 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el auxilio y la cooperacion de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administracion provincial como uno de los medios más eficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho á contar, con la más decidida cooperacion de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá corresponder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me creo sin embargo dispensado de entrar con esta ocasion en algunas esplicaciones que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes á que dan ocasion otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados periodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta é ilimitada libertad de accion, son causa de que al presente no se dé á estas Corporaciones la verdadera significacion que en si tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la eleccion de los individuos que deben componerlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinion.

Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la Independencia, y en la más reciente de sucesion, han prestado las Diputaciones en el estenso circulo en que se movian; pero no son ménos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1843.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempos y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer accion política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y administrativa, los medios suficientes para ejercer un poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio

la accion que dentro de aquellos limites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplan necesarias; facilitando para su más rápida obtencion todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adormecerse en una inexcusable confianza, ni esperar todo de la accion directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y enérgica cooperacion de las Corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres de buena fe que el cuerpo más elevado y que más influye hoy en la acertada marcha de la Administracion pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Ofrezca V. S., pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquiera obstáculos que se opongan á la realizacion de todo pensamiento útil: logre V. S., en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda conviccion de que ningun servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno.

Mucho habria V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo seria ilusorio si, desnaturalizada la indole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la eleccion de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, no siendo, como deben, la verdadera expresion de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general revelada por sus más naturales y legítimos representantes, sino la de intereses particulares de individuos aislados sin otra representacion que la de su propia personalidad, ó la de una fraccion ó bandería política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la más completa libertad y la legalidad más estricta, que está obligado el Gobierno á procurar, y cuyo menoscabo, no solo seria un delito, sino también una falta torpísima en la buena administracion del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interés que tienen en una acertada eleccion, dándoles para ella todas las seguridades de libertad é independencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas más aptas, más honradas, más activas y celosas, el curso natural de la opinion le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que seria en vano buscar, y que nunca se obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuida V. S. de que los Diputados provinciales hayan de serle personalmente adictos. La política no debe ser elemento preponderante en la organizacion de las Diputaciones, sino subordinarse á los demás requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosa y dignamente sus funciones.

Así, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervencion en este punto, ni que V. S.

renuncie á esclarecer la opinion para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno neutral de tan fundadas esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitución vigente, que reúnan además prendas notorias de arraigo, de providad intachable y de reconocida ilustracion.

Los hombres de estas circunstancias, cualesquiera que sean por otra parte las diferencias políticas que los separen, tienen todavía por fortuna un objeto común á que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fecundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S., puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se escudará de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera más satisfactoria y conveniente.

Tengo el más íntimo convencimiento de que si sobre este objeto importantísimo no se logran conciliar los ánimos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ocasion al llamamiento de la Autoridad, será porque adviertan en ella tibieza ó desvío en lo que toca al bien general, ó porque carezca de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que anteceden, dándome aviso sin pérdida de tiempo del recibo de esta comunicacion.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

En la real orden, que antecede, verán los electores, que están llamados á depositar sus votos en las urnas los días 20, 21 y 22 del presente, como resaltan entre todas sus prudentes y justas consideraciones, la importancia de las Diputaciones provinciales; las cualidades de que deben estar adornados los elegibles; y el deseo vehemente de que en los actos electorales presidan la libertad y legalidad más completas.

Cuando se renuevan las Diputaciones provinciales suele mirarse con desden y casi con absoluta indiferencia su eleccion partiendo del equivocado juicio de que ya estas Corporaciones son nada, porque lo son todo los Consejos provinciales: ¡grave error! Las Diputaciones provinciales se hallan á mayor altura en la esfera consultiva que los Consejos, como reconoce la precedente real orden.

¿Y porque hoy las atribuciones de las Diputaciones estén circunscritas á la deliberacion y al consejo merece esquivéz y desvío la impor-

tante mision que tienen que cumplir en la máquina administrativa? No por cierto.

Deliberan las Diputaciones en muchos asuntos de interés vital para las provincias: sobre el presupuesto anual, y propuesta de arbitrios para cubrir el déficit, si resulta: sobre los establecimientos, que convenga crear ó suprimir, y utilidad de toda clase de obras: sobre la administracion, arriendos, y nombramientos de administradores de los bienes de la provincia etc.

Informan sobre los establecimientos de beneficencia, instruccion pública, y demás que sean de conveniencia y necesidad para la provincia: sobre la demarcacion de limites, partidos y Ayuntamientos, y designacion de capitales: sobre formacion de nuevos Ayuntamientos, union y segregacion de pueblos, etc.

Reparten entre los Ayuntamientos los impuestos públicos, y los gastos provinciales.

Distribuyen el número de hombres señalado á la provincia para el reemplazo del ejército.

Ved aquí, electores, entre otras muchas, las facultades de que se hallan investidas las Diputaciones, para que os convenzáis de la importancia y necesidad de una acertada eleccion.

Aproximándose esta el Gobernador que os habla, y que no procura más que vuestro bien, os dará un consejo: que deponiendo antiguos odios y resentimientos, nacidos de las pasiones políticas, honreis con vuestros sufragios á las personas más distinguidas por su saber, probidad, celo por el bien público; personas que por su arraigo se hallen interesadas en la suerte de la nacion; amantes de su Reina; adictas de corazon á la Constitución, que nos rige; y defensoras á toda costa del orden público; porque sin orden público no hay Trono, Gobierno, ni patria, ni sociedad, ni familia.

Animados de tan nobles y generosos sentimientos acercaos á las urnas á depositar vuestros libres sufragios. Estad seguros de que la justicia más severa presidirá aquellos actos, y que será inflexible para castigar toda coaccion, falsedad y torpes manejos que pudieran emplearse para falsear la eleccion, y coartar en lo más mínimo la amplia libertad de los electores.

Cáceres 7 de Junio de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio González y Compañía.

Portal Llano.

